

PARN-063

ESTADO No. 063
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	9	30-ago-21	PARN-1484	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 51-43-101001822 expedida por la compañía seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de \$1.180.000 M/cte y con una vigencia hasta 24 de enero de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida. 2.2 REQUERIMIENTOS

						2.2.1. Requerir de manera simple a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, den cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. La presentación de los Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- ANNA MINERIA. 2.2.1.2. La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 815 de fecha 30 de julio de 2021. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado N° 20211001257832 de 28/06/2021, el cual se encuentra en evaluación por el grupo técnico del PAR
--	--	--	--	--	--	---

						NOBSA y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer en próximo concepto técnico. 2.3.4. Informar que mediante Auto PARN No. 1141 del 07 de julio de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 26 del 09 de julio de 2020 y conminado los titulares mediante Auto PARN No. 3522 del 21de diciembre de 2020, notificado por Estado No.73-2020 del 22de diciembre de 2020, bajo causal de caducidad, específicamente por el pago del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$538.942), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. Informar que mediante Auto PARN No. 1141 del 07 de julio de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 26 del 09 de julio de 2020 y conminado los titulares mediante Auto PARN No. 3522 del 21de diciembre de 2020, notificado por Estado No.73-2020 del 22 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, específicamente con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. Informar que mediante Auto PARN No. 0193 del 27 de enero de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 06 de 28 de enero de 2020 y conminado los titulares mediante Auto PARN No. 3522 del 21 de diciembre de 2020,
--	--	--	--	--	--	---

						notificado por Estado No.73-2020 del 22 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, específicamente con la presentación de los FBM anuales de 2010 y 2011, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar que mediante Auto PARN No. 3522 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado No.73-2020 del 22 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, específicamente con la presentación del FBM anual de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8. Informar que mediante Auto PARN No. 1141 del 07 de julio de 2020 notificado bajo estado jurídico N° 26 del 09 de julio de 2020 y conminado los titulares mediante Auto PARN No. 3522 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado No.73-2020 del 22 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, específicamente con la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9. Informar que mediante Auto PARN No. 3522 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado No.73-2020 del 22 de diciembre de 2020, se requirió de forma simple, específicamente con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020, que a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	--	--

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.310. Informar que mediante Auto PARN No. 2369 del 21 de septiembre de 2020, notificado bajo estado jurídico N° 48 del 22 de septiembre de 2020, requerimiento hecho bajo causal de caducidad, específicamente por la realización de labores mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado por la autoridad minera, para lo cual se debe allegar un informe que dé cuenta de las acciones realizadas para suspender inmediatamente la intervención minera en el área, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.11. Informar al titular minero que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 15 de julio de 2021, se evidenció que el título minero FID-141, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición total con áreas susceptibles de la minería. 2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBK-101	RAFAEL CAMACHO TORRES, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, NUBIA CARDENAS Y ELADIO ANGARITA ANGARITA.	15	30-ago-21	PARN-1485	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de manera simple a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. La presentación de los Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- ANNA MINERIA. 2.2.1.2. El pago de las regalías de III y IV trimestres de 2020 y I y II trimestres de 2021, acompañado de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado. 2.2.1.3. La modificación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101001789 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A por un valor asegurado de \$170.656.250 M/cte y con una vigencia hasta 30/11/2021, toda vez que se constituyó por un valor inferior (\$857.703.412 M/cte).

						2.2.1.4 La presentación del estado de vigencia de la Licencia Ambiental. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y
--	--	--	--	--	--	--

						luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar a los titulares que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto PARN No. 805 del 28 de julio de 2021. 2.2.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0293 del 13 de febrero de 2019 notificado bajo Estado N° 08 de 19de febrero de 2019 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2700 del 15de octubre 2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16 de octubre de 2020, le fueron realizado los requerimietos bajo apremio de multa, específicamente con la presentación de los FBM semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2017, 2018, los FBM anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2017, 2018 y la corrección del FBM anual de 2015, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0104 del 03 de febrero }2017 notificado bajo Estado N° 05 del 13 de febrero de 2017 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2700 del 15 de octubre 2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16 de octubre de 2020, le fueron realizado los requerimientos bajo apremio de multa, específicamente con la presentación de los FBM semestrales de 2008, 2016 y el FBM anual de 2008,
--	--	--	--	--	--	---

						que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. Informar que mediante Auto PARN N° 0594 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado N° 20 del 19 de junio 2020 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2700 del 15 de octubre 2020 notificado por Estado No.55-2020 del 16 de octubre de 2020, le fueron realizado los requerimientos bajo apremio de multa, específicamente con la presentación del FBM semestral de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. Informar que mediante Auto PARN N° 2700 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16 de octubre de 2020, le fueron realizado los requerimientos bajo apremio de multa, específicamente con la presentación de los FBM anuales de 2012 y 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Informar que mediante Auto PARN N° 0594 del 09 de junio 2020 notificado por Estado N° 20 del 19 de junio de 2020 y mediante Auto PARN N° 2700 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16 de octubre 2020, le fueron realizado los requerimientos bajo causal de caducidad, específicamente con: 2.2.9.1. El pago correspondiente al II Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$300; los cuales más intereses por mora a la
--	--	--	--	--	--	---

					fecha del presente documento es de \$720. (Setecientos veinte pesos). 2.2.9.2. El pago correspondiente al III Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$11525. 2.2.9.3. El pago correspondiente al II Trimestre del 2010, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$2.560; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$5.532. (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos). 2.2.9.4. El pago correspondiente al IV Trimestre del 2010, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$240.430; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$505.242. (Quinientos cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos). 2.2.9.5. El pago correspondiente al II Trimestre del 2011, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$102.037; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$205.191. (Doscientos cinco mil ciento noventa y un pesos). 2.2.9.6. El pago correspondiente al III Trimestre del 2011, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$192.383; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$381.188. (Trescientos ochenta y un mil ciento chenta y ocho pesos). 2.2.9.7. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre 2009; I Trimestre 2012; III y IV Trimestre 2015; I y II Trimestre 2016; III y IV Trimestre 2017; I y II Trimestre 2018; I, II, III y IV Trimestre 2019. 2.2.9.8. El pago correspondiente al I Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existía una diferencia de \$92; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento es de \$223. (Doscientos veintitrés pesos). 2.2.9.9. El pago correspondiente al II Trimestre del 2008, en presentación de Formulario de Regalías por 469,58 ton de carbón, se observa diferencia en su
--	--	--	--	--	---

						pago de \$235, los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$562 (Quinientos sesenta y dos pesos). 2.2.9.10. El comprobante de pago correspondientes al II trimestre de 2008 de 100 ton de carbón los cuales presentan formularios, pero no se evidencia recibo de pago o retención. 2.2.9.11. El pago correspondiente al III Trimestre del 2010, en presentación de Formulario de Regalías por 102,61 ton de carbón exportado, se observa diferencia en su pago de \$19.883, los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$42.584 (Cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos). 2.2.9.12. El pago correspondiente al I Trimestre del 2017, en presentación de formularios de regalías por 25 ton de carbón del señor Guillermo Camacho y 25Ton del señor Luis Camacho, se observa diferencia de cada pago de \$798, los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$1079 (Mil setenta y nueve pesos). 2.2.9.13. La presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2017; I Trimestre 2019. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. Informar que mediante Auto PARN N° 2700 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16 de octubre de 2020, le fueron realizado los requerimientos bajo causal de caducidad, específicamente con el pago de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará
--	--	--	--	--	--	---

						frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.11. Informar que mediante Auto PARN N° 1569 del 29 de julio 2020, notificado bajo estado jurídico N° 32 del 30 de julio 2020, le fueron realizado los requerimientos bajo aprecio de multa, específicamente con un informe en el cual se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe técnico de visita de fiscalización PARN N° 221 de 08/07//2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.12. Informar que mediante Auto PARN N° 1962 del 26 de diciembre 2018 y reiterado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2162 del 17 de diciembre 2019, le fueron realizado los requerimientos bajo aprecio de multa, específicamente con la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-DMC-2018 del 10 de septiembre 2018., que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.13. Informar que mediante Auto PARN N° 0594 de 09 de junio 2020 notificado por Estado N° 20 de 19 de junio 2020 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2700 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16 de octubre de 2020, le fueron realizado los requerimientos bajo aprecio de multa, específicamente con el soporte de pago por valor intereses por mora de visita de fiscalización la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$133.033), más los intereses que se causen, hasta la fecha efectiva del pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por
--	--	--	--	--	--	--

						lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.14. Informar a los titulares mineros que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidenció que el área del título minero EBK-101, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición total con ZPDRNR -ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -PNN PISBA. 2.2.15. Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. EBK-101, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S.	11	30-ago-21	PARN-1486	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEF-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular

					minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- ANNA MINERIA. 2.1.1.2. La corrección de la póliza Minero ambiental, la cual no es sujeto de aprobación toda vez que no cuenta con los datos necesarios para evaluar su cumplimiento (No. de Póliza, fecha de expedición, fecha de vigencia, valor a asegurar, firma del tomador) y se deberá presentar bajo las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.1.1.3. Relación detallada de cada uno de los pagos realizados en relación con el trimestre y a qué año correspondiente con cada recibo de pago, los cuales fueron allegados mediante radicado No. 20211001034222 del 16 de febrero de 2021, acorde con lo expuesto en el numeral 2.12 de este proveído. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 15 - de 114

						presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2. Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que allegue el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021 junto con los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones
--	--	--	--	--	--	--

						(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 809 de fecha 28 de julio de 2021. 2.2.4. Informar que mediante Auto 0014 del 08 de enero 2021 notificado por Estado No.01-2021 del 12 de enero 2021, se requirió bajo causal de caducidad específicamente la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Informar que mediante Auto 1969 del 26 de noviembre 2019 notificado por Estado N° 59 del 27 de noviembre 2019 y se conmina al titular minero
--	--	--	--	--	--	--

						mediante Auto PARN No. 0014 del 08 de enero de 2021 notificado por Estado N° 01 del 12 de enero de 2021, se requirió bajo apremio de multa, específicamente para que presente los FBM semestrales de 2018 y 2019 en la plataforma de Anna Minería, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Informar que mediante Auto PARN No. 0336 de fecha 13 de febrero 2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19 de febrero 2019 e informado mediante Auto PARN N° 2448 del 28 de septiembre 2020, notificado bajo estado jurídico N° 50 del 29 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa 1969 del 26 de noviembre 2019 notificado por Estado N° 59 del 27 de noviembre 2019 y se conmina al titular minero mediante Auto PARN No. 0014 del 08 de enero de 2021 notificado por Estado N° 01 del 12 de enero de 2021, se requirió bajo apremio de multa, específicamente con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe Técnico de Visita de Fiscalización No. PARN-DIBC-036-2018 de fecha 19/11/2018, específicamente en lo que se refiere a realizar el cierre y abandono técnico de las seis (6) BM inactivas que fueron encontradas en el área del contrato de concesión e igualmente requerimiento bajo causal de caducidad por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 0014 del 08/01/2021 notificado por Estado No.01-2021 del 12/01/2021, específicamente con los soportes de pagos de los
--	--	--	--	--	--	---

						formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, 2019, Y I y II trimestre de 2020. 2.2.8. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1969 de 26/11/2019 notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 del 27/11/2019 y conminado el titular mediante Auto PARN No. 0014 del 08/01/2021 notificado por Estado No.01-2021 del 12/01/2021, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental. 2.2.9. Informar al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidenció que el área del título minero EEF-152, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición total con áreas susceptibles de la minería. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	6	30-ago-21	PARN-1487	4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero JLC-10511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que presente un informe con el cual demuestre el cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL - PARN 658 del 24 de agosto de 2021, específicamente: <i>“instalar señalización preventiva y restrictiva con el fin de prohibir el ingreso de personal o maquinaria al frente de explotación antiguo o inactivo, que se encuentra ubicado dentro del título minero JLC-10511 y que, según lo manifestado por el titular minero, corresponde a un antiguo frente del título 00751-15 el cual se encuentra terminado. Se debe allegar evidencia de la instalación de dicha señalización”</i> Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los requerimientos realizados. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir al titular minero que NO puede adelantar labores de construcción y montaje y/o labores de explotación, por cuanto no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme le otorgue la respectiva Licencia Ambiental ni con el Programa Trabajos y Obras - PTO debidamente aprobado 2.2.3 Reiterarle al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título JLC10511 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.2.4 Informar al titular minero que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 658 del 24 de agosto de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en
--	--	--	--	--	--	---

						cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	5	30-ago-21	PARN-1488	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ALM-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 1.1 REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo apremio de caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente porque en la visita de fiscalización se evidenció que no realiza ningún tipo de labor minera pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO y Licencia Ambiental aprobados. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 648 del 20 de agosto de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 22 - de 114

						2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A	9	30-ago-21	PARN-1489	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar la póliza única N° 1533291–8 expedida por la compañía suramericana, con una vigencia hasta 17 de mayo de 2022 y por un valor asegurado de \$19.551.141 M/cte. 2.2.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021, para el mineral de caliza. 2.2.3 Aprobar los formularios de compensación correspondientes al IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 para el mineral de caliza.

						2.2.4 Aprobar los formularios de administración e interventoría correspondientes al IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 para el mineral de caliza. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Dar por recibido los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las referencias mencionadas a continuación: 2.2.1.1. El FBM Anual 2019, Evento N° 164732 con radicado N° 13531-0 de 21/09/2020. 2.2.1.2. El FBM Anual 2020, Evento N° 198903 con radicado N° 20888-0 de 12/02/2021. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.2.2. Remitir copia del presente acto administrativo y del concepto técnico PARN No. 825 de 3 de agosto de 2021 al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que se evalúe la solicitud cruce de cuentas entre el excedente pagado por concepto de administración de interventoría en el título minero 911-15 del que también es titular la Cementos Argos S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL
--	--	--	--	--	--	--

					PESOS M/CTE (\$18.853.396) con el faltante por concepto de Administración de interventoría, de III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, por los faltantes que se relacionan a continuación: \$789.888, \$789.888, \$809.117, \$809.117, \$ 809.117, \$809.117, \$ 780,769, \$816.132, \$824.822, \$824.822, \$855.049, \$854940, \$854940, \$854940, \$912.718, \$913.368, \$922.802, \$912.802, \$965.265, \$965.265, \$965.255 y \$965.265 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 825 de 03 de agosto de 2021. 2.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0962 del 30 de junio de 2020 notificado por Estado N° 024 de 02 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: 2.2.4.1. La presentación del pago de los faltantes de las compensaciones correspondientes al II trimestre de 2011 por valor de\$9.420 M/cte, III trimestre de 2011 por valor de \$60 M/cte, I trimestre de 2012 por valor de \$300 M/cte, II trimestre de 2012 por valor de \$300 M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pago, 2.2.4.2. La presentación del pago de los faltantes de administración e interventoría correspondientes al IV trimestre 2010 por valor de \$761.940 M/cte, I trimestre de 2011 por valor de \$910.960 M/cte, II trimestre de 2011 por valor de \$766.260 M/cte, III trimestre de 2011 por valor de \$761.460 M/cte, IV trimestre de 2011 por valor de \$761.460 M/cte, I trimestre de 2012 por valor de \$789.888 M/cte y II trimestre de 2012 por valor de \$789.888
--	--	--	--	--	--

						M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pagos. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Remitir copia del presente acto administrativo y del concepto técnico PARN No. 825 de 3 de agosto de 2021 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie con respecto a la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aportes 00907-15, elevada mediante el radicado No. 20124120324312 de 16/10/2012, y reiterada mediante los radicados N° 20135000409122 de 28/11/2013 y N° 20145510503662 de 10/12/2014 y finalmente solicitada su aprobación mediante el radicado No. 20211000995212 del 16/03/2021, teniendo en cuenta que mediante el Auto PARN-3341 de fecha 10/12/2020, se decide Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones para la viabilidad de la prórroga. 2.2.6 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorios: 2.2.6.1 El iniciado por medio del numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0880 del 10 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 33 del 11 de mayo de 2021, toda vez que se evidencia la presentación del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, para el mineral de caliza. 2.2.6.2 El iniciado por medio del numeral 2.2.1.3 del Auto PARN No. 0880 del 10/05/2021, notificado por Estado No. 33-2021 del 11/05/2021, toda vez que se evidencia la presentación del formulario de compensación correspondiente
--	--	--	--	--	--	---

						al IV trimestre de 2020, para el mineral de caliza. 2.2.6.3 El iniciado por medio del numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 0880 del 10/05/2021, notificado por Estado No. 33-2021 del 11/05/2021, toda vez que se evidencia la presentación del formulario de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2020, para el mineral de caliza. 2.2.7 Informar a la titular minera que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidenció que el área del título minero 00907-15, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y presenta superposición total con áreas susceptibles de la minería. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	11	30-ago-21	PARN-1490	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDK-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular

						Minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y debidamente soportado donde se acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 596 del 06 de agosto de 2021, a saber: - Contar con manuales de operación segura para todos los equipos de la mina, igualmente registros de inspecciones realizadas. -Capacitar al personal en trabajo en alturas, competencias laborales, primeros auxilios, temas de seguridad. Reforzar especialmente en medición de gases, límites permisibles y acciones a tomar cuando se presenten gases contaminantes fuera de los límites. -Capacitar al personal en operación de equipos con que cuentan. -Contar con programa de inspección al sostenimiento y su registro. -Contar con plan de sostenimiento e implementarlo con responsables y sus firmas. -Contar con el plan de ventilación e implementarlo, presentar el plano isométrico, colocar los responsables y sus firmas. -Mantener condiciones atmosféricas aptas para los trabajadores, teniendo en cuenta las lecturas encontradas, durante el recorrido y cumplir con equipos según lo establecido en el Decreto 1886 de 21/09/2015 (artículo 14 numeral 14) Grisú (0,3) -Continuar con el mantenimiento al sostenimiento dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	--	--

					Decreto 1886 (en cuanto a la altura, sección, separación entre puertas) - Mejorar las instalaciones eléctricas, así como equipos que están al interior de la mina, en pro de cumplir con el RETIE. -Colocar freno autónomo a las vagonetas. -Llevar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se ordena la suspensión de las labores de mantenimiento en la mina cerezo 1, teniendo en cuenta que durante el recorrido se presentaron trazas de CH4, lecturas de CO2 encima de los límites permisibles, (CO2: 0,70% Abscisa 40), disminución de oxígeno hasta 19.1% (Abscisa 40). 2.2.2 Levantar la medida de suspensión de ingreso de personal al interior de las minas, sin contar con auto rescatadores, impuesta mediante Auto PARN No. 1494 del 19 septiembre 2019, en razón a que se evidencia que cumplió con la instrucción técnica. 2.2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 3470 del 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 82 del 13 de diciembre de 2017, por el cual se acogió el
--	--	--	--	--	---

					informe de inspección técnica PARN-036-JMMG-2017 de 10 de julio de 2017; Auto PARN No. 1494 del 19 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019, por el cual se acogió el informe de inspección técnica PARN-062-MAD-2019 del 10 de septiembre de 2019 y Auto PARN No. 0518 de fecha 09 de marzo de 2020, que acoge el informe de Visita de Fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente auto. 2.2.4 Subsananar el requerimiento realizado so pena de caducidad en el Auto PARN No. 0518 del 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que se adquirieron autorescatadores. 2.2.5 Reiterarle al titular minero y operador que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en la mina "El Cerezo 1" del título minero CDK-102 y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 del 21/09/2015. 2.2.6 Informar al Alcalde Municipal de Socha, que en el Informe de visita de fiscalización integral No. 596 del 06 de agosto de 2021, se evidenciaron actividades mineras de tipo ilegal denominadas “Mina 2, 3 y 4 y se impusieron medidas de seguridad conforme lo indicado en el numeral 7.2 del informe citado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita
--	--	--	--	--	---

						Integral No. 596 del 06 de agosto de 2021 se evidencio actividades mineras de tipo ilegal denominadas “Mina 2, 3 y 4, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 596 del 06 de agosto de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	6	30-ago-21	PARN-1491	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe con el cual demuestre el cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de

						Seguimiento en Línea - SEL -PARN 626 del 17 de agosto de 2021, específicamente: - Implementar y socializar a los trabajadores del Contrato de Concesión No FKT-082, los Procedimientos de Trabajo Seguros - PTS para la operación de la Retroexcavadora y de la volqueta. - Elaborar y socializar con los trabajadores del Contrato de Concesión No FKT-082, el Programa de Capacitación anual en SST para la vigencia 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2924 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020. 2.2.2 Reiterar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título FKT-082 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 2.2.3 Informar al titular minero que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Informar al titular que una vez se reanuden las labores de explotación suspendidas actualmente a causa del invierno, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Ambiental 2.2.5 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL -PARN 626 del 17 de agosto de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11F	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	7	30-ago-21	PARN-1492	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.1 Informar a la titular minera que, es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores 2.1.2 Informar a la titular minera que, al momento de reactivar las operaciones propias de explotación en el área del contrato de concesión, se deberá dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO; dar cumplimiento al SST y al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para labores mineras a cielo abierto, (Decreto 2222 de 1993), así mismo implementar señalización en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación. 2.1.3 Informar a la titular que debe continuar con: -Con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión. - La actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.1.4 Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No.1514 de 22 de octubre de 2018, notificado por Estado No.045 de 30 de octubre de 2018, por
--	--	--	--	--	--	---

						el incumplimiento de las instrucciones dadas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-051-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 520 del 21 de julio de 2021. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	5	30-ago-21	PARN-1493	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera que, es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de

						desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores 2.2.2 Informar a la titular minera que, al momento de reactivar las operaciones propias de explotación en el área del contrato de concesión, se deberá dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO; dar cumplimiento al SST y al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para labores mineras a cielo abierto, (Decreto 2222 de 1993), así mismo implementar señalización en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación. 2.2.3 Informar a la titular que debe continuar con: -Con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión. - La actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 517 del 21 de julio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	7	30-ago-21	PARN-1494	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero LJ1-15211, se realizan las siguientes recomendaciones. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.2 Informar al titular del contrato de concesión N° LJ1-15211, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el

					decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST 2.1.3 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga el término concedido en el Auto PARN No. 3390 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 70 del 14 de diciembre de 2020, para el cumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa, específicamente por el incumplimiento en la presentación de un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°500.41-15-1867 de 29 de diciembre de 2015, específicamente en lo que se refiere a la superposición con la Reserva Forestal El Cocuy. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 606 del 10 de agosto de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

						6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-065-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular Minera: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que demuestre el cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas y recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización PARN No. 600 del 9 de agosto de 2021, que a continuación se relacionan: 2.1.1.1 Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero con relación a la comunicación con el título minero vecino: BAK-161 BM la primavera y todos los requerimientos de la bocamina incluyendo aforos y cálculos dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 Disponer constantemente de personal capacitado para la supervisión del circuito de ventilación dando cumplimiento al artículo 41 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Disponer constantemente de equipos para la detección y medición de gases dando cumplimiento a los artículos 23 y sus párrafos, artículo 46 y sus párrafos del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 Dar cumplimiento al artículo 47 del decreto 1886 del 2015, en cuanto al sistema de monitoreo permanente por considerarse una bocamina tipo III, establecido en el artículo 58 del decreto 1886 de 2015.
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	15	30-ago-21	PARN-1495	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 114

						2.1.1.5 Dar cumplimiento al artículo 53 del decreto 1886 de 2015, cuando las concentraciones de los gases sobrepasen los valores límites permisibles dando cumplimiento al artículo citado anteriormente y sus párrafos. 2.1.1.6 Realizar la verificación de los caudales de ventilación dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 18 86 de 2015, presentando informe de acciones correctivas ante la autoridad minera. 2.1.1.8 Cambiar la red eléctrica y sistema de comunicación bajo tierra y cielo abierto que hace falta, de convencional por anti explosión dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 Dar cumplimiento al artículo 182 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a las instalaciones eléctricas en labores subterráneas al igual al artículo 174 vigilancia y mantenimiento de instalaciones eléctricas subterráneas. 2.1.1.10 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajo antiguas o abandonadas evitando el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.11 Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento incluyendo ensayos de laboratorio recientes teniendo en cuenta las condiciones actuales y reales del proyecto minero dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.12 Actualizar, socializar, capacitar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para el proyecto minero minas porvenir 1 y 2. 2.1.1.13 Complementar la señalización de carácter, informativo, seguridad, prohibitiva,
--	--	--	--	--	--	--

						tanto de entrada como de salida. 2.1.1.14 Capacitar al personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia y socorredor minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, por medio de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor de desarrollo, preparación, explotación así como el ingreso de personal al interior de los inclinados internos ubicados en el nivel principal de lámina porvenir 2, lo anterior toda vez que en se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles: O2: 18.1%, CO2: 0,89%, hasta tanto se presente un plan de acción y mejora ante la autoridad minera el cual debe ser evaluado y aprobado verificando su eficacia, para posteriormente emitir el correspondiente acto administrativo de levantamiento de medida de seguridad. 2.2.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de ingreso de personal al interior del inclinado de la bocamina porvenir 1 desde la abscisa 150 m y el nivel 1 izquierdo lo anterior toda vez que se encontró riesgo por derrumbes teniendo en cuenta las malas condiciones del sostenimiento y condiciones de contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles: O2: 19.0%, CO2: 1.5%
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de ingreso de personal al interior de nivel 1 de la bocamina porvenir 2 hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en este proyecto minero dando cumplimiento a todas las instrucciones técnicas del presente informe y a las recomendaciones realizadas con posterioridad al accidente minero del pasado 17 de diciembre de 2020. 2.2.4 PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONAL al interior de las bocaminas el porvenir 1 y 2 sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 46 y sus parágrafos del decreto 1886 de 2015. 2.2.5 Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado en norma Retié, dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015. 2.2.6 Informar a la titular minera que las labores de mantenimiento y bombeo están condicionadas a la implementación del plan de mejora e instalación de equipos eléctricamente seguros para labores mineras subterráneas dando cumplimiento a los artículos 169, 170, 171 y siguientes del decreto 1886 de 2015 2.2.7 Subsanan los requerimientos realizados so pena de caducidad en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 del Auto PARN No. 2064 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 042 de fecha 1 de septiembre de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.12 del presente Auto. 2.2.8 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga el término concedido en el Auto PARN No. 2064 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico 42 del 01 de septiembre de 2020, para el cumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa, específicamente por el incumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:
--	--	--	--	--	--	---

						-Adecuar e instalar refugios de seguridad en el interior de la mina los cuales deberán estar provistos de elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas en caso de algún siniestro, debe estar indicado dentro del plan de emergencias - Los ajustes al circuito de ventilación deben estar contemplados en el plan de ventilación, especial atención con la definición de políticas con las comunicaciones con minas contiguas - Teniendo en cuenta que lo límites permisibles no sobrepasan los valores límites considerados en el art. 38 Título II Decreto 1886 del 2015, sin embargo, se evidencia unos niveles muy cerca los mismos VLP, por lo tanto, se debe presentar un Plan de Mejoramiento del circuito de ventilación garantizando una atmósfera limpia de trabajo y en condiciones aceptables dentro de los VLP - Continuar con la implementación de cableado de línea de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento RETIE, Norma NTS 2050 y el Decreto 1886 del 2015 título VII capítulo I - Realizar, socializar, implementar, los siguientes estudios: polvo de carbón, ruido y vibraciones 2.2.9 Reiterarle al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en cada frente de trabajo de las bocaminas porvenir 1 y 2 ubicadas dentro del área del contrato: 01-065-96, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.2.10 Informar al Alcalde Municipal de Socotá que como se advierte en el Informe de Visita Integral No. 600 del 09 de agosto de 2021, al momento de la inspección de campo el representante técnico del Titular, Ingeniero, Benjamín Pérez, denuncia posible minería ilegal, y que una vez georreferenciados los puntos señalados se concluye que las bocaminas denunciadas están emboquilladas en área del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	--	---

					DGN-101, pero su dirección va dirigido al contrato 01-065-96 y se evidencia condiciones de inseguridad: <table><tr><th colspan="2">Punto</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Coordenadas*</th></tr><tr><th>Capa</th><th>#</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th><th>Z (Altura)</th></tr><tr><td rowspan="3">Frentes de explotación emboquillados en área del contrato DGN -101, con dirección al contrato 01-065-96.(Denunciados por el representante técnico del titular.) (fotografías anexas).</td><td>1</td><td>BM NN</td><td>1156176</td><td>1158510</td><td>2801</td></tr><tr><td>2</td><td>BM NN (Jesús Mesa.)</td><td>1156324</td><td>1158550</td><td>2748</td></tr><tr><td>3</td><td>BM NN (Jesús Mesa.)</td><td>1156314</td><td>1158552</td><td>2761</td></tr></table> Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 600 del 09 de agosto de 2021. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	Punto		Descripción	Coordenadas*			Capa	#	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	Frentes de explotación emboquillados en área del contrato DGN -101, con dirección al contrato 01-065-96.(Denunciados por el representante técnico del titular.) (fotografías anexas).	1	BM NN	1156176	1158510	2801	2	BM NN (Jesús Mesa.)	1156324	1158550	2748	3	BM NN (Jesús Mesa.)	1156314	1158552	2761
Punto		Descripción	Coordenadas*																													
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																											
Frentes de explotación emboquillados en área del contrato DGN -101, con dirección al contrato 01-065-96.(Denunciados por el representante técnico del titular.) (fotografías anexas).	1	BM NN	1156176	1158510	2801																											
	2	BM NN (Jesús Mesa.)	1156324	1158550	2748																											
	3	BM NN (Jesús Mesa.)	1156314	1158552	2761																											

DISPOSICIONES					
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA	49	30-ago-21	PARN-1496
Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° 01-004-96 y conforme lo manifestado en el presente documento se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares en acogimiento al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 465 del 07 de julio de 2021: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. 01-004-96 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 465 del 07 de julio de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.2.1.1 BOCAMINAS DIAMANTE 1 Y DIAMANTE 3 (Alirio Sánchez). ❌ Implementar la hoja de vida de cada uno de los equipos de las minas. ❌ Diseñar e implementar formato de inspección pre operacional de los Malacates. ❌ Presentar certificado de compra de madera. ❌ Presentar certificado de personal capacitado en trabajo en alturas. ❌ Presentar evidencias que soporten adquisición de equipos de trabajo en alturas junto con su certificación de vigencia. ❌ Presentar certificado de capacitación de los operarios en equipos de minería.					

						✕ Diseñar y publicar el plano de riesgos de la BM El Diamante 3. ✕ Diseñar e implementar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. ✕ Desarrollar y presentar evidencia de la realización de simulacros de evacuación de las minas. ✕ Nuevamente el requerimiento frente a la adquisición del Multidetector de seis (6) gases debidamente calibrado, anexando certificado de calibración. ✕ Desarrollar y presentar evidencia de la realización de aforos de ventilación. ✕ Presentar actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométricos de ventilación. ✕ Presentar actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes y formatos de implementación. ✕ Completar la señalización integral de abcisado, información de labores y de riesgos de las minas. ✕ Señalizar las vagonetas con reflectivos en la parte delantera y trasera. ✕ Continuar con el enriado dando cumplimiento a lo aprobado en el PTO. ✕ Continuar con el desmonte de la tolva en madera para implementar nueva tolva metálica. ✕ Realizar plan de inspección del Sostenimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotas, además de las media raja y forrar bien entre puertas. 2.2.1.2 BOCAMINA EL FUTURO (Delfina González) ✕ Diseñar, implementar y presentar formatos de registros de inspección
--	--	--	--	--	--	--

						realizado a la maquinaria y equipos. ✕ Presentar certificado de compra de madera. ✕ Presentar certificado de personal capacitado en trabajo en alturas. ✕ Presentar evidencia de adquisición de equipos de trabajo en alturas junto con sus certificados de vigencia. ✕ Presentar certificado de capacitación de los operarios en equipos de minería. ✕ Presentar soportes de actualización de simulacro de emergencia. ✕ Presentar actualización del plan de ventilación junto con sus soportes de implementación e isométricos de ventilación actualizado. ✕ Presentar soporte de realización de aforos de ventilación de la mina. ✕ Presentar actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes y formatos de implementación. ✕ Continuar con el Programa de enrielado de la mina dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI frente al Plan de Transporte. ✕ Realizar plan de inspección al sostenimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotas, además del cambió de las media raja y forro completo entre puertas dando cumplimiento al Plan de Sostenimiento. ✕ Continuar con el proceso de ampliación de la sección a 3 M2 (abcisa 110 a 120m) y además áreas que lo requieran. ✕ Cambiar todas las conexiones eléctricas que no cumplan con la normatividad anti explosión, implementando cajas y arrancadores de seguridad según norma RETIE (incluida conexión eléctrica del ventilador internó sobre la abscisa 435m del inclinado central). 2.2.1.3 BM DESAFIO III (Fernando Díaz Gonzalez)
--	--	--	--	--	--	--

						✕ Presentar evidencia de implementación de cunetas de desagüe de la mina. ✕ Diseñar e implementar Plan de Mantenimiento al sistema de drenaje. ✕ Diseñar e implementar hoja de verdad de la motobomba. ✕ Presentar evidencias que soporten la adquisición de equipos de trabajo en alturas junto con sus certificados de vigencia. ✕ Diseñar e implementar Plan de procedimientos de trabajo en alturas. ✕ Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios. ✕ Presentar actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo junto con sus soportes de implementación y socialización. ✕ Diseñar y presentar Plano de riesgos de la mina actualizado. ✕ Presentar soporte de capacitación anual actualizado frente al uso correcto de Elementos de Protección Personal EPP. ✕ Diseño e implementación total del Plan de Emergencias junto con sus soportes de implementación y socialización. ✕ Presentar evidencia de realización del simulacro de evacuacion. ✕ Presentar actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométrico de ventilación actualizado. ✕ Presentar soporte de adquisición de multidetector de seis (6) gases junto con su certificación de calibración. ✕ Presentar actualización del Plan de Sosténimiento junto con sus soportes y formatos de implementación. ✕ Completar la señalización integral de abcisado, información de labores y de riesgos de la mina. ✕ Implementar formato de registro de mantenimiento realizado a instalaciones y equipos eléctricos. ✕ Implementar escalones en los inclinados de la mina. ✕ Instalar rodillo que ayude a direccionar la gualla dentro del inclinado.
--	--	--	--	--	--	---

2.2.1.4 BOCAMINAS BOSQUE 3 Y BOSQUE 4 (Marco Tulio Vargas).

						✕ Diseñar e implementar Formato de registro de mantenimiento a redes eléctricas. ✕ Continuar con el Plan de enriado dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI frente al Plan de transporte. ✕ Realizar plan de inspección del Sostenimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotas, además del cambió de las media raja y forro completo entre puertas siguiendo lo dispuesto en el Plan de Sostenimiento. ✕ Continuar dando sección a todas las labores dentro de la mina. ✕ Completar la señalización integral de abcisado, información de labores abandonadas y de riesgos. Además de hermetizar las labores que no se encuentran activos. ✕ Cambiar todas las conexiones eléctricas que no cumplan con la normatividad anti explosión, implementando cajas y arrancadores de seguridad según norma RETIE. Revisar conexiones eléctricas. ✕ Implementar en los inclinados escalones de seguridad. ✕ Mantener vía de ventilación (nivel) entre el Túnel central de la BM Bosque 3 y las labores de la BM El Cerezo (Delfina Garzón). 2.2.1.5 BOCAMINA EL RECUERDO (Eduard Fonseca) ✕ Implementar unidad sanitaria para los operadores de la mina. ✕ Presentar Plan de recuperación y mantenimiento de toda la mina incluidos los servicios a la mina: ventilación, Sostenimiento, desagüe, electrificación y transporte, en donde se allegue actividades a realizar, cronograma, listado de Personal encargado del mantenimiento, maquinaria incluida y evidencia de Multidetector seis (6) gases junto con su certificado de calibración.
--	--	--	--	--	--	---

						✕ Presentar informe de evidencia de cumplimiento y continuidad de lo requerido por la ARL posterior al accidente. ✕ Presentar evidencia de adquisición de equipos para trabajo en alturas junto con su certificación de vigencia. ✕ Diseñar e implementar formato de registro de inspección de equipos y procedimientos de trabajo seguro en alturas. ✕ Presentar certificado de capacitación de los trabajadores en equipos de minería. ✕ Presentar certificado de capacitación de los trabajadores en primeros auxilios. ✕ Diseñar e implementar, además de presentar el Plan del Sistema de Control de Polvos. ✕ Iniciar con el Plan de Enriado dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI frente al Plan de Transporte. ✕ Cambiar todas las conexiones eléctricas que no cumplan con la normatividad anti explosión, implementando cajas y arrancadores de seguridad según norma RETIE (en especial malacate Interno y motobombas). ✕ Presentar actualización del certificado de capacitación de trabajó en redes eléctricas. ✕ Diseñar e implementar formato de registro e inspección a instalaciones y redes eléctricas. ✕ Implementar escalones de seguridad a lo largo de los inclinados de la mina. ✕ Realizar plan de inspección del Sostenimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotas, además del cambió de las media raja y forro completo entre puertas de todas las labores siguiendo lo aprobado en el Plan de Sostenimiento. Se deberá dar plena inspección y
--	--	--	--	--	--	---

						reforcé en: a) Dar sección y altura además de reforcé en el túnel central abscisa 100m a 120m; b) Reforcé y cambio capices túnel central abscisa 180m a 200m; c) Reforcé Sostenimiento túnel central abscisa 280m a 290m; d)verificar empalme de puertas en el según inclinado del central; e) Realizar desbombe optimo abscisa 310 m a 315 tunel central; f) Reforce sostenimiento túnel central abscisa 370 m a 380 m; g) Reforcé sostenimiento túnel central abscisa 440 m a 460 m y abscisa 500 m a 525 m; h) en los frentes de explotación llevar sostenimiento hasta el frente más cercano, no dejar lozas de techo tan largas y amplias sin sostenimiento, además de dar altura según la norma. ✕ Actualizar tableros internos de ventilación y aforos. ✕ Continuar la adecuación de los nichos de seguridad. 2.2.1.6 BOCAMINA LOS LAURELES (Domingo Fonseca) ✕ Presentar evidencia de adquisición de equipos para trabajo en alturas junto con sus certificados de vigencia. ✕ Diseñar e implementar formato de registro e inspección de equipos y procedimientos de trabajo seguro en alturas. ✕ Presentar certificado de capacitación en primeros auxilios de los trabajadores. ✕ Presentar certificado de capacitación de los trabajadores en equipos de minería. ✕ Diseñar e implementar, además de presentar el Plan del Sistema de Control de Polvos. ✕ Realizar plan de inspección del Sostenimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotas además del cambió de las media raja y forro completo entre puertas de todas las labores siguiendo lo
--	--	--	--	--	--	---

						aprobado en el Plan de Sostenimiento. ✕ Dar plena inspección y reforce a: a) Entrada al frente 2; b) Instalar Sostenimiento en el frente 2 donde se evidencia un aproximado de 10 metros sin Sostenimiento; c) Túnel central abcisa 90 a 130 m cambio de puertas y capices rotas. ✕ Continuar con el Plan de enrielado dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI frente al Plan de transporte. ✕ Presentar certificado de capacitación de personal en trabajos y redes eléctricas. ✕ Diseñar e implementar formato de registro de inspección a instalaciones y redes eléctricas. ✕ Alargar los ductos de ventilación hasta los frentes de explotación. ✕ Establecer el Sostenimiento en los frentes de explotación no dejando áreas en las cámaras muy amplias sin sostener, Contar con Sostenimiento más cerca al frente de explotación. ✕ Cambiar todas las conexiones eléctricas que no cumplan con la normatividad anti explosión, implementando cajas y arrancadores de seguridad según norma RETIE. ✕ Continuar dando sección a todas las labores dentro de la mina. 2.2.1.7 BOCAMINA DESAFIO II (Pablo Garzón) ✕ Diseñar e implementar Manual de Operación Segura de la Motobomba. ✕ Presentar certificado de personal capacitado en trabajo en alturas. ✕ Presentar evidencia que soporte la adquisición de equipos de trabajo en alturas junto con sus certificados de vigencia. ✕ Diseñar e implementar formato de inspección de equipos para trabajo en alturas.
--	--	--	--	--	--	---

						✕ Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios. ✕ Presentar evidencia de actualización de soportes de socialización del SGSST. ✕ Diseñar y presentar Plano de riesgos actualizado de la mina. ✕ Evidencia de realización del simulacro de evacuación. ✕ resentar actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométrico de ventilación actualizado. ✕ Cambiar todas las conexiones eléctricas que no cumplan con la normatividad anti explosión, implementando cajas y arrancadores de seguridad según norma RETIE. ✕ Presentar soportes de capacitación de actividades y mantenimiento eléctrico. ✕ Implementar formato de registro e inspección de instalaciones eléctricas. ✕ Implementar cunetas perimetrales en superficie y a lo largo del perímetro de la tolva. ✕ Presentar plan de inspección al sostenimiento donde sean cambiadas todas las palancas y capices rotas, además del cambió de las media raja y forro completo entre puertas a lo largo de las labores. ✕ Continuar con la comunicación del Nivel 4 entre los inclinados centrales d la BM Desafío II y Desafío III. ✕ Contar con ventilación continúa y siempre en los frentes de explotación. 2.2.1.8 MINA DIAMANTE I (Efraín Fonseca) - DIAMANTE II (Abelardo Granados) ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas (cableado, sistemas de encendido) y conexiones de los equipos bajo tierra.
--	--	--	--	--	--	---

						✕ Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento en el inclinado principal para las secciones donde no se cumple con la altura mínima de 1.8 metros y sección de 3 M2. (Mina Diamante I) ✕ Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre riel), para la Mina Diamante I y Diamante II ✕ Realizar mediciones de gases antes de iniciar labores y durante la realización de las mismas, contar con el registro de las mediciones y con los tableros de control de gases al Interior de la mina ✕ Diseñar e implementar el plan de sostenimiento para la mina Diamante I y Diamante II, y contar con el registro del mantenimiento realizado al Sostenimiento. ✕ Diseñar e implementar el plan de ventilación para la mina Diamante I y Diamante II ✕ Adecuar y señalizar los nichos al interior de la Mina Diamante I y Diamante II ✕ Diseñar e implementar el sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo para la mina Diamante I y Diamante II ✕ Realizar ampliación al Sostenimiento de todo el inclinado principal de la mina Diamante II, dando cumplimiento con la altura mínima de 1.8 m y sección de 3.0 M2. 2.2.1.9 MINA LA ZARZA (EDGAR ZANGUÑA- ARBEY CAMARGO) ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de los equipos bajo tierra ✕ Cambiar el sistema de encendido de los equipos bajo tierra, por arrancadores de seguridad ✕ Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI
--	--	--	--	--	--	---

						aprobado (vagoneta sobre riel) ✕ Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento en todo el inclinado principal, donde no se cumple con la altura mínima de 1.8 metros y sección de 3m2. ✕ Actualizar el plan de sostenimiento para la mina La Zarza, que se ajuste a las condiciones reales de la mina. ✕ Actualizar el plan de ventilación para la mina la Zarza, el cual debe estar acordé a las condiciones reales de la mina. ✕ Actualizar e implementar el Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la mina La Zarza ✕ Actualizar el plan de emergencia y contar con los equipos del plan de emergencia. 2.2.1.10 Minas Buenavista (José Omar Zanguña- Darío Sánchez) Pino 2 (José Omar Zanguña- Darío Sánchez) Eucalipto (José Omar Zanguña) Mina Buenavista ✕ Realizar mantenimiento al Sostenimiento del inclinado Principal (abscisa 20 a 40) y en aquellas partes donde no se cumple con la altura mínima de 1.80 metros y sección de 3.0 M2. ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de los equipos bajo tierra. ✕ Cambiar el sistema de encendido de los equipos bajo tierra, por arrancadores de seguridad, ya que se evidenció en el frente de avance 1.80, un taco. ✕ Adecuar y señalizar los nichos de seguridad. ✕ Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	--	--

						✕ Instalar manila en el inclinado principal, desde la Bocamina hasta la abscisa 40. 2.2.1.11 Mina Pino 2 ✕ Realizar mantenimiento y adecuación al Sosténimiento del inclinado Principal (abscisa 60 a 100) en cuanto a altura mínima de 1.80 metros y sección de 3.0 M2. Adecuar las secciones del inclinado que no cumplen con la altura y sección mínima establecida en el decreto 1886 de 2015. ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de los equipos bajo tierra. ✕ Adecuar y señalar los Nichos de seguridad. ✕ Drenar las aguas que se filtran y hacer mantenimiento periódico para evitar que se continúe el piso resbaloso (Inclinado Mina Pino 2) ✕ Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo. 2.2.1.12 Mina Eucalipto ✕ Realizar mantenimiento y adecuación al Sosténimiento del inclinado Principal (abscisa 100 a 120) en cuanto a altura mínima de 1.8 metros y sección de 3.0 m2. ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de los equipos bajo tierra. ✕ Garantizar las condiciones de la atmósfera minera dentro del inclinado Principal y la comunicación en construcción, por medio de ventilación constante , a fin de que la atmósfera y los gases presentes se encuentren dentro de los límites permisibles.
--	--	--	--	--	--	---

						✕ Continuar con la implementación del Sistema de gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.1.13 Mina Los Primos ✕ Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento del inclinado Principal dando altura y sección en cumplimiento con lo establecido en el decreto 1886 de 2015(altura mínima de 1.8 metros y sección de 3.0 M2. ✕ Colocar puertas intermedias ya que se evidenció puertas instaladas con una separación de 1.6 metros. ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de los equipos bajo tierra. ✕ Adecuar y señalar los Nichos de seguridad. ✕ Actualizar el plan de ventilación y sostenimiento, los cuales deben estar ajustados a las condiciones reales de la mina. ✕ Implementar el sistema de transporte propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre riel) ✕ Implementar el registro de mantenimiento a las vías de ventilación. ✕ Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo. Mina Primos y Alemanes. 2.2.1.14 Mina Los Alemanes ✕ Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento del inclinado Principal dando altura y sección en cumplimiento con lo establecido en el decreto 1886 de 2015(altura mínima de 1.8 metros y sección de 3.0 M2, para aquellas secciones donde no se cumple con lo anterior.
--	--	--	--	--	--	--

						✕ BM PATRIOTAS, BM CHICO: Mejorar las instalaciones eléctricas donde sea necesario (cable) ✕ BM PATRIOTAS, BM CHICO: Registrar todas las mediciones que realizan en la mina en una bitácora (actualmente solamente colocan la primera en la mañana) ✕ BM PATRIOTAS, BM CHICO: Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones dinámicas de las minas. ✕ BM PATRIOTAS, BM CHICO: Contar con los manuales de equipos que faltan (electrobomba). ✕ BM PATRIOTAS, BM CHICO: Contar con programa de mantenimiento predictivo para los equipos. ✕ BM PATRIOTAS, BM CHICO: Capacitar a los trabajadores en operación de equipos. 2.2.1.16 Mina El Espino (Roberto Hurtado) ✕ Implementar el sistema de transporte propuesto en el PTI aprobado vagoneta sobre riel. ✕ Cumplir con la sección de sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 (altura mínima 1.80 m2) separación entre puertas, con base en lo establecido en el PTI, al igual que el sostenimiento en las labores al interior de las minas. ✕ Contar con equipo multidetector de gases para los gases presentes en la mina de conformidad con el artículo 46 del decreto 1886 registrarlos medir las mediciones y diligenciar tableros. ✕ Contar con equipo multidetector de los gases presentes en la mina de conformidad con el artículo 46 del decreto 1886/2016, registrar las mediciones y diligenciar tableros. ✕ Dotar a los trabajadores con todos los EPP necesarios, incluido el
--	--	--	--	--	--	--

						autorescatador realizar capacitación de uso adecuado. ✕ Contar con plan de ventilación, isométrico de ventilación, realizar aforos de acuerdo a la avance implementar dicho plan. ✕ Contar con plan de sostenimiento, programa de inspección al sostenimiento implementar el plan y registrar las inspecciones. ✕ Diseñar e implementar el sg-sst para la mina Espino 2. ✕ Realizar la adecuación a instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE. ✕ Colocar abscisado y señales necesarias al interior de la mina. ✕ Realizar mantenimiento adecuado de los equipos bajo tierra y en superficie. 2.2.1.17 Mina Fonseca 1 (Fabián Fonseca) ✕ Implementar el sistema de transporte propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre riel). ✕ Contar con plan de ventilación para continuar con las labores al interior de la mina, realizar aforos, tener plano isométrico. ✕ Contar con equipo multidetector de los gases que se presentan en la mina, de conformidad con el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, registrar las mediciones y diligenciarlas en los respectivos tableros. ✕ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento a fin de dar la sección adecuada en todas las zonas, de acuerdo al plan de sostenimiento y lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (altura, área). ✕ Drenar las aguas que se filtran y hacer el mantenimiento periódico, para evitar que continúe el piso resbaloso y con barro. ✕ Diligenciar los formatos de inspección del sostenimiento. ✕ Colocar las señales necesarias al interior de la mina en superficie y el abscisado.
--	--	--	--	--	--	---

						✕ Capacitar a los trabajadores en alturas primeros auxilios y realizar simulacros. ✕ Contar con programa de mantenimiento predictivo para los equipos. ✕ Colocar escalones o pasos de madera en las zonas en donde la inclinación pasa o es igual a 45 grados. 2.2.1.18 Mina San Antonio (Antonio Fonseca) ✕ Implementar el sistema de transporte propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre riel) ✕ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (área altura mínima) en los tramos que no cumple (abscisa 145 m) especialmente dar altura ✕ Quitar puertas partidas, cumplir con separación entre puertas, usar madera rolliza, colocar forros en los puntos necesarios. Mejorando el sostenimiento (abscisa 90, m 100, m 120 m) ✕ Realizar mantenimiento a las vías de ventilación ✕ Actualizar plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones dinámicas de lámina ya que permaneció inactiva por más de dos años ✕ Adecuar nichos de seguridad ✕ Actualizar el plan de ventilación contar con plano isométrico realizar aforos teniendo en cuenta que han cambiado las condiciones de la mina (mina inactiva por más de dos años) ✕ Contar con equipo de medición de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 ✕ Se prohíbe uso de martillo eléctrico (Se tiene pero informan que no se utiliza) ✕ Contar con plano de labores actuales y de riesgos y ruta de evacuación
--	--	--	--	--	--	--

						✕ Diseñar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo a las actividades y necesidades actuales de lámina ✕ Entregar equipo autorescatador a los trabajadores ✕ Mejorar la señalización en superficie y bajo tierra ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas 2.2.1.19 Mina Desafío 1 (Pablo Garzón) ✕ Implementar el sistema de transporte propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre riel). ✕ Mejorar el sistema de drenaje y hacer mantenimiento. ✕ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 21/09/15 (altura mínima 1.80 m, área: 3.0 m2) en los tramos que falta e igualmente cumplir con el plan de sostenimiento en cuanto a separación entre puertas (en algunas es mayor de 2 m) colocar forro canastas de relleno en techos donde sea necesario madera rolliza en palancas y capiz. ✕ Actualizar el plan de sostenimiento. ✕ Quitar puertas partidas y colocar sostenimiento en el tramo indicado (abscisa + 100 m y + 170 m). ✕ Realizar control al polvo en suspensión con un sistema apropiado ✕ Adecuar los nichos de seguridad para que al ver guindos personas y las proteja. ✕ Continuar con la mejora de las instalaciones eléctricas en cumplimiento del RETIE. ✕ Cerrar herméticamente las labores abandonadas o antiguas.
--	--	--	--	--	--	---

✂ Se debe colocar madera de mayor diámetro en el sostenimiento de acuerdo con el plan de sostenimiento, el diámetro es de 18 cm con

						separación de 0,95 metros entre puertas en las minas CISQUERA I Y CISQUERA II. ✕ Continuar con la recuperación de la sección a mínimo 3 metros cuadrados con la altura mínima de 1,80 metros a partir de la abscisa 140 e instalar sostenimiento dentro de la mina CISQUERA I ✕ Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo del inclinado de las minas CISQUERA I Y CISQUERA II ✕ En los inclinados de la mina donde la inclinación es superior a 30 grados se debe construir escalones teniendo en cuenta que el piso es húmedo y liso. ✕ Retirar el cable eléctrico que no se está utilizando dentro de las minas CISQUERA I y CISQUERA II ✕ Instalar arrancadores de seguridad para el accionamiento de los equipos eléctricos bajo tierra y cambiar el cable convencional por cable encauchetado en la mina CISQUERA II ✕ Realizar mantenimiento del inclinado y construir cunetas a lo largo de esta para evitar que se formen zonas o pantanos dentro de la mina CISQUERA II ✕ Recuperar la comunicación entre los inclinados de las minas CISQUERA I y CISQUERA II en la abscisa 200 de la mina CISQUERA I, con el propósito de mejorar el circuito de ventilación y tener una ruta alterna de escape ✕ Mejorar el freno del tambor de los malacates cambiando el diámetro del acero del trinquete ✕ Dotar con mascarilla al total del personal que labora en la mina ✕ Implementar el sistema de transporte y explotación propuesto en el PTI aprobado. 2.2.2.2 BM SAUCES II.
--	--	--	--	--	--	---

2.2.2.3 EL BOQUERON

						✕ Continuar con la construcción de escalones en el inclinado hasta la abscisa 40. ✕ Capacitar al personal para trabajo en alturas y adquirir los equipos para estos trabajos ✕ Corregir el plan de sostenimiento ya que la separación entre puertas y el diámetro de la madera no es acorde para este tipo de minería. Revisar cálculos. ✕ Corregir el plan de ventilación donde se identifique claramente la entrada y salida de aire de la mina. Estas deben estar mínimo a 50 metros de distancia. ✕ Buscar o avanzar la comunicación con otra mina para implementar el circuito de ventilación natural y tener una ruta alterna de escape. ✕ Implementar el sistema de transporte y el sistema de explotación propuesto en el PTI APROBADO. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. 01-004-96 impartidas previamente en el Informe de inspección de fiscalización integral No 0171 de fecha 26 de marzo 2020 en el informe de visita de fiscalización integral No. 017 de 2020 y reiteradas en el Informe de
--	--	--	--	--	--	---

						Visita de Fiscalización Integral No. 0465 del 07 de julio de 2021. Las mencionadas medidas corresponden a las siguientes: 2.2.3.1 BM TOROS 1 (RICARDO AVELLANEDA) ✕ Debe mejorar la información plasmada o presentada en los planos toda vez que no es clara, (identificar los bloques de trabajo y/o explotados); se evidencia imprecisión en la información referente a los inclinados y faltan convenciones. ✕ Debe instalar señalización desde la vía principal hasta las minas para su fácil acceso. ✕ Debe crear un procedimiento para el control, registro e inventarios de producción que se extrae y despacha de las minas incluyendo inventarios en acopios. ✕ Debe mejorar todas las conexiones, cableado y redes eléctricas en superficie. ✕ Debe mejorar registros de medición de gases tanto en los tableros como en las bitácoras (verificar el conocimiento del responsable de realizar las mediciones de gases). ✕ Debe instalar guardas de seguridad a las partes móviles de los malacates eléctricos internos. ✕ Debe garantizar la entrega acorde al S.G.S.S.T. de los elementos de protección personal para las diferentes labores mineras. ✕ Debe garantizar el correcto y permanente uso de los E.P.P. dentro del grupo operativo de las minas. ✕ Debe ejecutar fielmente el programa de inducción de los trabajadores nuevos (se encontró trabajador nuevo sin inducción). ✕ Debe crear protocolo de seguridad para la medición de gases
--	--	--	--	--	--	--

						contemplando el número de equipos de medición de gases con que cuenta la sociedad minera que dirige el señor Ricardo Avellaneda. ✕ Debe garantizar el uso de los frenos de seguridad en las vagonetas. ✕ Debe mejorar la capacitación y el diligenciamiento de la inspección pre-operacional de los malacates de superficie ✕ Debe crear, implementar y mantener un plan de transporte para el tránsito de las vagonetas por los inclinados y vías bajo tierra. ✕ Debe hacer entrega de elementos de dotación acorde a lo indicado en el código sustantivo de trabajo (cada 4 meses). ✕ Debe mejorar los registros de inspecciones al sostenimiento criterios de evaluación y seguimiento a las acciones de mejora. ✕ Debe hacer seguimiento a la correcta implementación de lo dispuesto en los procedimientos de trabajo seguro. ✕ Debe suministrar los elementos de protección personal que indica el S.G.S.S.T. y verificar el correcto uso (caso puntual botas con puntera de seguridad, protección respiratoria, protección visual, guantes). ✕ Debe crear, implementar y hacer seguimiento del procedimiento de trabajo seguro para el uso de los martillos neumáticos. ✕ Debe implementar fielmente lo dispuesto en el plan de sostenimiento (puertas distantes 0,95 metros, 7 maderas de forro en cada lateral de las palancas y 5 maderas de forro al capiz) ya que se encontró distancia de puertas 1,70 metros y 5 maderas de forro al capiz. ✕ Debe separar, aislar y organizar las mangueras de agua, aire y redes eléctricas toda vez que están amarradas en bloque. ✕ Debe realizar y presentar los aforos de ventilación a las minas los Primos, Alemanes, Toros y Patriotas. ✕ Debe mejorar los registros de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de las minas (malacates de superficie, ventiladores,
--	--	--	--	--	--	--

						martillos neumáticos, electrobombas, etc.) ✕ Debe diseñar, construir, dotar y mantener un refugio minero dentro de las labores mineras bajo tierra. ✕ Debe implementar el plan de ventilación (estaciones de aforos de ventilación, frecuencia de aforos, isométricos, capacitaciones, etc.). ✕ Debe mejorar los registros de reuniones del COPASST incluir los lineamientos del S.G.S.S.T. ✕ Debe contar con registros de calibración de los equipos de medición de gases. ✕ Debe garantizar la medición de gas NO2 en las labores mineras bajo tierra. ✕ Debe garantizar la entrada y salida de aire independiente y distante por lo menos 50 metros. ✕ Debe construir, dotar de tableros y realizar las estándares de aforos de ventilación en las minas Primos, Toros, Alemanes y Patriotas. ✕ Debe priorizar el programa de intervención para el trabajador que realiza descargue sobre los tolvas (trabajo seguro en alturas). ✕ Debe contar con personal formado y certificado para el movimiento, instalación de equipos eléctricos bajo tierra. 2.2.3.2 BM EL CACHUDO I ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación. ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro
--	--	--	--	--	--	---

						correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno. ✕ Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento al plan de ventilación y plan de sostenimiento. ✕ Realizar el mantenimiento general, reforcé, atizado y limpieza de la vía que comunica las BM CACHUDO 1 y CACHUDO 2, la cual es la ruta de evacuación y de ventilación. ✕ Realizar el mantenimiento general, reforcé, atizado y limpieza de la vía que conduce al Pozo de Bombeo. ✕ Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los cápices, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila, dar cumplimiento a la norma eléctrica RETYIE para instalaciones en bajo tierra ✕ Instalar señalización preventiva, informativa y de riesgos en las labores bajo tierra, instalar tableros para registro de gases. ✕ Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo a las vagonetas, cables de acero, elementos de sujeción (estrobos, grilletes y pernos), poleas y malacates, implementar hojas de vida para los equipos utilizados en la mina. ✕ Continuar con la adecuación de los nichos deseguridad realizando el entablado en techo y hastiales. ✕ Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI (vagoneta montada sobre carretones y riel metálico) ✕ Continuar con la adecuación del material estéril en superficie, realizar la revegetalización.
--	--	--	--	--	--	--

						✕ Cubrir con poli-sombra la tolva. ✕ Realizar la evaluación y el diagnóstico del circuito de ventilación natural de la mina, toda vez que se evidencia humedad y temperatura alta en la atmósfera interna de la mina, actualizar el Plan de ventilación. 2.2.3.3 BM BOSQUE 3 ✕ Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento. ✕ Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los capices, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila. ✕ Se deben instalar arrancadores de marcha y parada para el accionamiento de equipos eléctricos bajo tierra, no se debe realizar el arranque o accionamiento de los equipos con conexión directa de cables expuestos, cumplir con la norma RETIE para instalaciones eléctricas bajo tierra. ✕ Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Art. 76, 77 y 78 respecto al área mínima exigida para labores subterráneas, Altura mínima 1.8 m, Área Mínima 3.0 m2. ✕ Se debe garantizar una atmósfera óptima para laborar en bajo tierra, mediante la instalación de ventilación auxiliar para frentes ciegos, toda vez que se evidenció presencia d CH4 (0,44%) y CO (5 ppm) en el frente 3, Abscisa 460. ✕ Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI
--	--	--	--	--	--	--

						(vagoneta montada sobre carretones y riel metálico). 2.2.3.4 BM LA MESA ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación. ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno. ✕ Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo a todo el sistema de transporte, (vagonetas, cables de acero, elementos de sujeción como grilletes, pernos, poleas y rodillos, así como la aplicación de PTS para la operación del malacate), realizar los formatos de hoja de vida para los equipos. ✕ Cambiar inmediatamente la manila empleada para el timbre –campana. ✕ Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015, respecto al área mínima y la altura mínima de excavaciones subterráneas (3 m2 y 1.8 m) para el inclinado principal. 2.2.3.5 MINA LOS CEREZOS Y ACACIAS ✕ Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento. ✕ Continuar con la implementación del Plan de ventilación ✕ Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones eléctricas ✕ Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas con auto relleno sobre el inclinado principal.
--	--	--	--	--	--	--

						✕ Implementar formatos de inspección diaria de equipos y maquinaria. ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación. ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno. ✕ Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento al Plan de Ventilación y al Plan de Sostenimiento. ✕ Realizar reforcé e intermediación de puertas y retiro de madera rota o deteriorada especialmente en los siguientes tramos del Inclinado BM LOS CEREZOS: Abscisas 80 a la 100; de la 140 ala 160; de la 170 a la 210; de la 340 a la 370, recuperar altura,dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículos 76, 77 y 78 respecto al área mínima y altura mínima (altura 1.8 m y área 3.0 m2). ✕ Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los cápices, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila. Dar cumplimiento a la norma RETIE para instalaciones eléctricas bajo tierra. ✕ Realizar reforcé e intermediación de puertas y retiro de madera rota o deteriorada especialmente en los siguientes tramos del Inclinado BM LAS ACACIAS: Abscisas 120 a la 140; de la 180 a la 220, dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículos 76,
--	--	--	--	--	--	---

						77 y 78 respecto al área mínima y altura mínima (3.0 m2 y 1.8 m). ✕ Mantener las condiciones de acceso de la galería de comunicación entre las bocaminas CEREZOS Y ACACIAS la cual es una ruta de evacuación y ventilación. ✕ Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI para las labores mineras (vagoneta montada sobre carretones y riel metálico). 2.2.3.6 BM LA FRAGUA ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación. ✕ Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno. ✕ Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento a los Planes de Ventilación y Sostenimiento. ✕ Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los cápices, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila. ✕ Instalar y reubicar los rodillos de encauce de la guaya o cable de acero, para evitar la ruptura de las palancas y cápices.
--	--	--	--	--	--	--

					✕ Evitar el uso de media palanca para el sostenimiento de vías o labores mieras. ✕ Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Art. 76, 77 y 78 respecto al área mínima y altura mínima para excavaciones subterráneas Altura Mínima 1.8 m, Área Mínima 3.0 m2. ✕ Se debe garantizar una atmósfera óptima para laborar en bajo tierra, mediante la instalación de ventiladores auxiliares toda vez que se evidencia que, en frentes ciegos, el porcentaje de oxígeno disminuyó hasta el 19,8%. ✕ Realizar continuamente el mantenimiento preventivo, correctivo a las vagonetas, cables de acero, elementos de sujeción (estrobos, grilletes y pernos), poleas y malacates, implementar hojas de vida para los equipos empleados en la mina. ✕ Se debe adecuar y mejorar las condiciones de acceso a la galería que comunica con la mina EL CEREZO, toda vez que esta es una vía de evacuación y ventilación, realizar reforcé y limpieza general. ✕ Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI (vagoneta montada sobre carretones y riel metálico). Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						2.3.1 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 1569 del 27 de septiembre de 2019, para la mina Diamante I, operada por Efraín Fonseca ubicada en las coordenadas E: 1104783 N: 1126280, en razón a que se encuentra aprobada en el Auto PARN No 0494 del 08 de marzo de 2021. 2.3.2 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 1569 del 27 de septiembre de 2019, para la mina Diamante II, operada por Abelardo Granados ubicada en las coordenadas E: 1104733 N: 1126324, en razón a que se encuentra aprobada en el Auto PARN No 0494 del 08 de marzo de 2021. 2.3.3 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN parcial de labores de desarrollo, preparación y explotación de las MINAS Buenavista, Eucalipto y Pino 2, (José Omar Zanguña y Darío Sánchez Monroy) impuesta mediante Auto PARN No 608 del 09 de junio de 2020, en razón a que ya cuenta con implementación de riel y vagoneta para el sistema de transporte interno, y se ha realizado mantenimiento al Sosténimiento, dando altura en gran parte de las labores mineras. 2.3.4 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de producción (desarrollo, preparación y explotación) para la MINA Buenavista,(José Omar Zanguña y Darío Sánchez Monroy) (impuesta mediante Auto PARN No 1290 del 10 de julio de 2020, en razón a que se ha realizado mantenimiento al Sosténimiento dando altura y sección. 2.3.5 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de explotación y avance de frentes de desarrollo y preparación para la MINA Primos, (Sociedad Avellaneda) impuesta mediante Auto PARN No 0927 del 27 de junio de 2018,
--	--	--	--	--	--	---

						en razón a que se evidencia ampliación de la sección en el inclinado principal. 2.3.6 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de producción (desarrollo, preparación y explotación) para la Mina Alemanes, (Sociedad Avellaneda) impuesta mediante Auto PARN No 0927 del 27 de junio de 2018, en razón a que se evidencia ampliación de la sección en el inclinado principal 2.3.7 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la bocamina Diamante 3, (Alirio Sánchez) toda vez que ya se encuentra aprobada dentro del Programa de Trabajos e Inversiones PTI del Título Minero No. 01-004-96, documento técnico aprobado por la Autoridad Minera 2.3.8 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la bocamina Desafío III (Fernando Díaz) toda vez que ya se encuentra aprobada dentro del Programa de Trabajos e Inversiones PTI del Título Minero No. 01-004-96, documento técnico aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.9 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la bocamina Bosque 4, (Marco Tulio Vargas), toda vez que ya se encuentra aprobada dentro del Programa de Trabajos e Inversiones PTI del Título Minero No. 01-004-96, documento técnico aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.10 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la mina denominada El Recuerdo (Eduard Fonseca) ubicada en las coordenadas E=1.103.801, N=1.125.977 y h=2676 msnm, toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido previamente por la Agencia Nacional de Minería y según las evidencias objeto de la inspección de campo adelantada. Sin embargo, el desarrollo de los trabajos se deberá reiniciar de forma gradual dando cumplimiento a las
--	--	--	--	--	--	---

						instrucciones técnicas impartidas objeto de la presente visita, de igual manera las descritas en el numeral 10 del Informe Final de accidente No. IG-EN-09-20 de fecha 21 de septiembre de 2020 y según el Plan de Trabajo y mantenimiento allegado mediante radicado No. 20201000787212 de fecha 14 de octubre de 2020, a lo cual deberá allegar informe periódico de cumplimiento de las mismas (cada 30 días). 2.3.11 LEVANTAR LA MEDIDA DE PROHIBICION DE INGRESO en la mina Los Laureles (Domingo Fonseca) a partir de la abscisa 370 del inclinado principal a la vía de ventilación que comunica con la mina El Recuerdo, toda vez que su sección ya fue ampliada y la vía tiene Sostenimiento, sin embargo, está deberá ser objeto de inspección constante frente al Sostenimiento dando pleno cumplimiento al Plan de Sostenimiento. Además, se deberá llevar un control estricto frente a la sección y altura mínima según lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. 2.3.12 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION de la Bocamina Chico, (Sociedad Morales) toda vez que ya se encuentra aprobada dentro del Programa de Trabajos e Inversiones PTI del Título Minero No 01-004-96, documento técnico aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.13 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION de la Bocamina Espino 2, (Roberto Hurtado) toda vez que ya se encuentra aprobada dentro del Programa de Trabajos e Inversiones PTI del Título Minero No 01-004-96, documento técnico aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.14 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION de la Bocamina Fonseca 1, (Fabián Fonseca) toda vez que ya se encuentra aprobada dentro del Programa
--	--	--	--	--	--	---

						de Trabajos e Inversiones PTI del Título Minero No 01-004-96, documento técnico aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.15 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la Bocamina Desafio 1, (Pablo Garzón) toda vez que ya se encuentra aprobada dentro del Programa de Trabajos e Inversiones PTI del Título Minero No 01-004-96, documento técnico aprobado por la Autoridad Minera. 2.3.16 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta "A toda labor de extracción de roca y carbón de la mina TOROS hasta tanto se suspenda el uso de vagoneta sobre ruedas neumáticas y se implementa el riel para dar cumplimiento al aprobado en el PTI". Esto en razón a que durante el recorrido se evidencia el cumplimiento de la instalación del riel y el cambio de vagonetas en la mina TOROS, informado además mediante radicado a la ANM. 2.3.17 MANTENER la medida de Suspensión de la Mina LA ZARZA (Edgar Zanguña- Arbey Camargo) impuesta mediante Auto PARN No 1569 del 27 de septiembre 2019 , consistente en la suspensión de labores hasta tanto se dé cumplimiento a reforzar el sostenimiento desde la abscisa 30 a la 45 y se de altura mínima de 1.80 metros desde la abscisa 180 a la 320; intermediar puertas de sostenimiento desde la abscisa 45 a la 140 y dar altura de 1.80 metros; se debe mantener en todas las labores mineras el área y la altura mínima requerida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.3.18 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL en el túnel central de la BM Diamante 1 (Alirio Sánchez) a partir de la abscisa 100m hacia adelante del central a mano izquierda y sub central a mano derecha, sin poder adelantar labores de explotación hasta tanto se presente plan de acción y mantenimiento
--	--	--	--	--	--	--

						del Sostenimiento (cambió de puertas, forro entre puertas y demás), además de sección de 3 M2 y altura exigida por la ley. 2.3.19 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL en el Túnel central de la BM Diamante 3 a partir de la abscisa 120m hacia adelante del central, sin poder adelantar labores de explotación hasta tanto se implemente la totalidad del sostenimiento en los tramos dónde no hay sostenimiento, además de presentar plan de acción al igual que en la BM Diamante 1. 2.3.20 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL dentro de la mina Bosque 3 Túnel central a partir de la abscisa 520m hacia adelante hasta tanto no se plantee y apliquen los correctivos necesarios en la ventilación comunicando además el nivel 4 con el subcentral de la BM Bosque 4 toda vez que se presentan trazas de metano y no sé evidencia un circuito de ventilación eficaz. 2.3.21 IMPONER MEDIDA DE PROHIBICION DE INGRESO de personal sin equipo autorescatador a las Minas San Antonio, Mina Espino 2 y Mina Sauce II. 2.3.22 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSION el ingreso de personal a partir de la abscisa 140 en la mina Cisquera I, hasta tanto se realice la recuperación de la sección y se entiben, Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension. 2.3.23 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSION suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas CISQUERA I y CISQUERA II hasta tanto se recupere la sección del área del nivel que comunica a las minas CISQUERA I y CISQUERA II en el nivel o abscisa 200 para mejorar el circuito de
--	--	--	--	--	--	---

						ventilación natural y tener una ruta alterna de escape. 2.3.24 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSION al ingreso de personal en el frente 1 en el nivel a la izquierda en la abscisa 130, teniendo en cuenta que el CO2=0,7 y CO=18 PPM en la mina Cisquera I, Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension. 2.3.25 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSION inmediatamente al ingreso de personal al interior de la mina Sauces II, hasta tanto el titular u operador cuente con el equipo de medición de 6 gases, debido a que hay presencia de CO2, Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension. 2.3.26 MANTENER la medida de suspensión de las labores de desarrollo y preparación y explotación al interior de la mina Sauces II hasta tanto se realice la recuperación de la sección del inclinado y se establezca la comunicación con una mina vecina con el objeto de mejorar la ventilación, Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension. 2.3.27 MANTENER la medida de suspensión de actividades de la mina el salitre operada por el señor EDGAR SANCHEZ hasta tanto sea incluida en el PTI y aprobado por la autoridad minera, Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3 28 IMPONER MEDIDA cierre total de las minas Sauces I y Sauces III operadas por el señor ILBERTO ZANGUÑA se debe hacer el desmonte de la infraestructura y plan de cierre y abandono sauces N=1126181, E=1103892 Sauces III N=1126151 E=1103890. , Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension. 2.3.29 MANTENER la medida de suspensión para las minas NN Perla Negra (Ilberto Zanguña) hasta tanto sea incluida en el PTI y aprobado por la Autoridad Minera. No podrá desarrollar ningún tipo de actividad minera. , Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension. 2.3.30 MANTENER la medida de suspensión de la actividad minera de las minas Fonseca 1 con coordenadas N=1126063, E=1103969 y mina Fonsecas 2 con coordenadas N=1126094, E=1103926 operados por el señor Fabian Fonseca, hasta tanto sean incluidas en el PTI y aprobadas por la autoridad minera. , Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral N° 126 de 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension. 2.3.31 MANTENER la medida de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las minas Tocanos, Toros 2 y Millonarios hasta que dichas labores minera estén contempladas en el PTI del título minero. Dando alcance al Informe de inspección de fiscalización integral No 0171 de fecha 26 de marzo 2020, específicamente en lo que tiene que ver con las medidas de suspension.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.32 Advertir al titular que la utoridad minera se apresta a emitir acto separado mediante el cual se pronunciara de manera contundente, respecto a los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.3.32.1 Los numerales 2.2.13, 2.2.14, 2.2.15, 2.2.16, 2.2.17, 2.2.18, del Auto PARN No. 0501 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 10 de marzo de 2020, frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas a cumplir impuestas mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN–PRRS–0078 de fecha 21 de febrero de 2020, referentes a la Bocamina Diamante 1 (Alirio Sanchez), El Recuerdo (Eduar Fonseca), Los Laureles (Domingo Fonseca); toda vez que realizada inspección de campo no se evidenció su implementación. 2.3. 32.2 Los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, Auto PARN No. 0501 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 018 de fecha 10 de marzo de 2020, frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas a cumplir impuestas mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN–PRRS–0078 de fecha 21 de febrero de 2020, referentes al a Bocamina El Futuro (Delfina Garzón); toda vez que realizada inspección de campo no se evidenció su implementación. 2.3. 32.3 El numeral 2.5 del Auto PARN No. 1480 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas a cumplir impuestas mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 017 de 2020, referentes a la BM Bosque 3 (Fernando Díaz Gómez); toda vez que realizada inspección de campo no se evidenció su implementación.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3. 32.4 El numeral 3.7 Auto PARN No. 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas a cumplir impuestas mediante los Informes de Visita de Fiscalización No. PARN-JECR-001-2019 de fecha 07 de agosto de 2019, PARN-053-MAD-2019 de fecha 07 de agosto de 2019, PARN-RHCO-040-2019 de fecha 07 de agosto de 2019, PARN-YRP-017-2019 de fecha 07 de agosto de 2019, PARN-JCCG-018-2019 de fecha 07 de agosto de 2019 y PARN-JPRL-001-2019 de fecha 15 de agosto de 2019, referentes a las Bocaminas El Recuerdo (Eduard Fonseca) Los Laurles (Domingo Fonseca); Buenavista, Eucalipto y Pino 2 (Darío Sánchez y José Omar Zanguña), y la mina Los Alemanes (Sociedad Avellaneda) La Zarza (Edgar Zanguña) toda vez que realizada inspección de campo no se evidenció su implementación. 2.3. 32.5 El numeral 2.18, numerales 2.2.1 al 2.2.55 Auto PARN 0608 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas a cumplir impuestas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 079 del 21 de febrero de 2020, referentes a las minas Buenavista, Eucalipto y Pino 2 (Darío Sánchez y José Omar Zanguña), la mina Los Alemanes (Sociedad Avellaneda), Los Primos (Sociedad Avellaneda), toda vez que realizada inspección de campo no se evidenció su implementación. 2.3. 32.6 Los numerales 2.3.2 del Auto PARN N° 912 del 18 de mayo de 2021, otificado por estado juridico N° 35 de 19 de mayo de 2021, frente al incumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 079 del 21 de febrero de 2020, referentes a las minas El Cerezo III, Sauces I, Fonsecas II, La Milagrosa, Los Toros.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.33 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto separado mediante el cual se pronunciara de manera contundente, respecto a los tramites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: 2.3. 33.1 El numeral 2.3.1.1, del Auto PARN-1569 del 27 de septiembre de 2019, por el no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas para la Mina LA HERRADURA (Edgar Sánchez). 2.3. 33.2 Los numerales 2.3.1.2, 2.3.1.3, 2.3.1.4, 2.3.1.5, 2.3.1.6, del Auto PARN N° 912 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado juridico N° 35 DE 19 DE MAYO DE 2021, por el no cumplimiento integral de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN-608 del 09 dejunio de 2020 para la Mina EL CEREZO III. 2.3.34 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.35 INFORMAR a los titulares mineros, deben dar cumplimiento punto a punto de cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y plasmadas en las actas de fiscalización y las cuales se presentan en el presente informe y son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.3.36 INFORMAR al titular minero, operador minero, explotador o empleador
--	--	--	--	--	--	--

					minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación dentro del contrato en virtud de aporte No 01-004-96 y valorar los riesgos presentes en los Frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.3.37 INFORMAR a los Titulares Mineros y a los Operadores Mineros de las Bocaminas Diamante I (Efraín Fonseca), Diamante II (Abelardo Granados), La Zarza (Edgar Zanguña), Los Primos (Sociedad Avellaneda), Los Alemanes (Sociedad Avellaneda), Eucalipto (José Omar Zanguña), Buenavista (José Omar Zanguña y Darío Sánchez), Pino II (José Omar Zanguña y Darío Sánchez), BM Diamante 1 y BM Diamante 3 (Alirio Sánchez), BM El Futuro (Delfina González), BM Bosque 3 y Bosque 4 (Marco Tulio Vargas), BM El Recuerdo (Eduard Fonseca), BM Los Laureles (Domingo Fonseca), BM Desafío II (Pablo Garzón), BM Fonseca 1 (Fabián Fonseca), BM Espino 2 (Roberto Hurtado), BM San Antonio (Antonio Fonseca), BM Sauce II (Ilberto Zanguña), Desafío 1 (Pablo Garzón) BM Patriotas (Juan Avellaneda), BM Chico (Juan Avellaneda), que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.3.38 INFORMAR a los Titulares Mineros y a los Operadores Mineros de las Bocaminas Diamante I (Efraín Fonseca), Diamante II (Abelardo Granados), La Zarza (Edgar Zanguña), Los Primos (Sociedad Avellaneda), Los Alemanes (Sociedad Avellaneda), Eucalipto (José Omar Zanguña), Buenavista (José Omar Zanguña y Darío Sánchez), Pino II (José Omar Zanguña y Darío Sánchez), BM Diamante 1 y BM Diamante 3 (Alirio Sánchez), BM El Futuro (Delfina González), BM Bosque 3 y Bosque 4 (Marco Tulio Vargas), BM El Recuerdo (Eduard Fonseca), BM Los Laureles (Domingo Fonseca), BM Desafío II (Pablo Garzón),
--	--	--	--	--	---

						BM Fonseca 1 (Fabián Fonseca), BM Espino 2 (Roberto Hurtado), BM San Antonio (Antonio Fonseca), BM Sauce II (Ilberto Zanguña), Desafío 1 (Pablo Garzón) BM Patriotas (Juan Avellaneda), BM Chico (Juan Avellaneda), que está PROHIBIDO la utilización de coches o vagonetas sobre ruedas neumáticas toda vez que representan un riesgo inminente, y se deberá dar cumplimiento a lo aprobado frente al sistema de transporte del Programa de Trabajos e Inversiones PTI vigente. 2.3.39 ADVERTIR a los Titulares Mineros y a los Operadores Mineros que debe garantizar en todo momento al interior de las labores mineras una atmosfera minera optima y dentro de los parámetros y limistes permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras. 2.3.40 ADVERTIR a los Titulares Mineros y a los Operadores Mineros que se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de las minas, a fin de dar ampliación de las labores principales, en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 metros y un área con sección libre mínima de 3,0 m2, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. Presenta segmentos con variación de la sección. 2.3.41 INFORMAR que durante la inspección realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte, se hizo ingreso únicamente a veinticuatro (24) bocaminas que se encuentran aprobadas en el PTI, según la priorización de acuerdo a las condiciones de seguridad según criterio de la sociedad titular. La inspección acogida en el presente acto hace parte de la segunda fase de inspección al título minero.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.42 INFORMAR que verificada la plataforma ANNA MINERÍA, se evidencia que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No 01-004-96, no presenta sobreposición con áreas de restricción ambiental. 2.3.43 INFORMAR a los Titulares Mineros y a los Operadores Mineros que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en acto administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Siguiende Control y Seguridad Minera. 2.3.44 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 465 del 7 de julio de 2021. 2.3.45 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.46 Informar a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión aquí dispuestas, una vez cumplan con los instrucciones técnicas impartidas deberán elevar solicitud de visita de verificación, en ejecución de la cual los funcionarios de la ANM podrán disponer sobre la continuidad de dichas medidas. 2.3.47 Remitir copia del presente acto y del informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 465 del 7 de julio de 2021 a la Alcaldía municipal de Paipa, Oficina de Gestión del Riesgo Municipal y Personería de Paipa, Procuraduría y a la Corporación Autónoma Regional competente.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.48 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	11	30-ago-21	PARN-1497	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 079-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 079-92 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 654 del 23 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 CURITAL BOCAMINA 1 2.1.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en la mina Curital Bocamina 1 2.1.1.1.2 Realizar mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal Curital Bocamina 1, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, principalmente en los primeros 25 metros, y en tramo desde la abscisa 50

						a la abscisa 75 metros 2.1.1.1.3 Realizar mantenimiento del sostenimiento en la guía 6 sur del inclinado interno Curital Bocamina 1, en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.1.4 Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 150 m hasta la abscisa 175 m del inclinado interno Curital Bocamina 1, dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 2015 2.1.1.1.5 Realizar mantenimiento urgente al sostenimiento entre abscisas 30 y 35 m del inclinado interno mina Curital Bocamina 1, dando cumplimiento al artículo 77 de 80 del Decreto 1886 de 2015, en razón a que, se evidencia condiciones regulares 2.1.1.1.6 Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección entre abscisa 40 y abscisa 75 m, dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, en inclinado interno Curital Bocamina 1 2.1.1.1.7 Implementar un sistema de comunicación en labores del inclinado interno y malacate interno Curital Bocamina 1, el cual deberá ser intrínsecamente seguro, en razón a que, se evidencia en un tablero de registro de gases una concentración de CH4 de 0.4%. 2.1.1.2 CURITAL BOCAMINA 5 2.1.1.2.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en Curital al Bocamina 5 2.1.1.2.2 Mejorar condiciones de ventilación en la abscisa 70 metros, de la mina Curital BM 5, ya que tiende a incrementarse las concentraciones de CO2
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.2.3 Implementar ventilación auxiliar en frente avancé inclinado de la Curital BM 5 2.1.1.2.4 Presentar acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente determina aprobación respecto a la reubicación de la mina Curital Bocamina 5. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.1.2 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 24.1.6 de la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del contrato suscrito que dice “24.1.6 El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por CARBOCOL, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I. o a acatar las modificaciones y observaciones que CARBOCOL le haga al mismo.”, específicamente por el no cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado en el Auto No. PARN-0517 del 09 de marzo de 2020, numeral 2.5.4 relacionado con la implementación del plan de sostenimiento pues NO SE DA CUMPLIMIENTO PARA LAS VÍAS COMO INCLINADO PRINCIPAL Y GUÍA 6, según lo estableció el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 654 del 23 de agosto de
--	--	--	--	--	--	---

						2021. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Reiterar la orden de suspensión de toda labor minera en la guía 6 Norte, localizada en inclinado interno Curital Bocamina 1 y demás frentes de avance existentes en el nivel mencionado, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles. 2.4.2 No se continúa con las medidas de suspensión reiteradas en el Auto No. PARN-0517 del 09 de marzo de 2020 para la guía 3; guía 5 y guía 4, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección acogida se verificó que estas vías se encuentran selladas. 2.4.3 No se continuará con los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-0517 del 09 de marzo de 2020 para que implementara el sostenimiento en el nivel 1, Abcisa 100 mt, para la implementación del plan de ventilación en las guías 3 y 5 y para que implementaran el plan de sostenimiento en las guías 3, 4 y 5, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección acogida se verificó que estas vías se encuentran selladas.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-0517 del 09 de marzo de 2020, para que actualizara los tableros de gases, por cuando en el desarrollo de la inspección acogida se verificó su cumplimiento. 2.4.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.4.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 654 del 23 de agosto de 2021. 2.4.7 Informar al Alcalde Municipal de Socha que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 654 del 23 de agosto de 2021 se efectuó pronunciamiento sobre algunas medidas de seguridad (suspensiones), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	6	30-ago-21	PARN-1498	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDH-08072X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Declarar Subsanado el requerimiento realizado en el Auto PARN 3313 de fecha 02 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 069 del 03 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente acto. 2.1.2 Ordenar a la titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.3 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.4 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales

						dentro del área del título KDH-08072X y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARN No. 660 del 24 de agosto de 2021. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	5	30-ago-21	PARN-1499	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita

						de Fiscalización integral PARN No. 617 del 13 de agosto de 2021. 2.5.2 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. 2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHE	13	30-ago-21	PARN-1500	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que

						pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 2 y 3 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 652 de 23 de agosto de 2021. a saber: MINA SAN MARCOS 1.2.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo de la mina San Marcos 1.2.1.2 Garantizar medición, control y registro de las concentraciones de CO2 en mina San Marcos antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo 1.2.1.3 Realizar mantenimiento urgente al sostenimiento de los primeros 80 metros del nivel 12 de la mina San Marcos dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 1.2.1.4 Realizar mantenimiento al sostenimiento en cruce del inclinado principal con el Nivel 12, de la mina San Marcos en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 1.2.1.5 Realizar capacitación de todos los procedimientos de trabajo seguro al personal a cargo en cada una de las minas 1.2.1.6 Diseñar e implementar un sistema de control de la polución al interior de la mina San Marcos MINA LA QUEBRADA
--	--	--	--	--	--	---

						1.2.1.7 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo de la mina La Quebrada 1.2.1.8 Mejorar condiciones de sostenimiento a lo largo del nivel 1 mina La Quebrada, en cumplimiento del artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015 1.2.1.9 Garantizar medición, control y registro de las concentraciones de CO2 en mina La Quebrada, antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo 1.2.1.10 Realizar mantenimiento al sostenimiento en los primeros 50 metros del nivel 2 nivel 3 y nivel 4 mina La Quebrada, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015 1.2.1.11 Realizar capacitación de todos los procedimientos de trabajo seguro al personal a cargo en cada una de las minas 1.2.1.12 Diseñar e implementar un sistema de control de la polución al interior de la mina La Quebrada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. . 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1 LEVANTAR la medida de suspensión consistente en prohibir el ingreso de personal y suspender labores en frente de explotación del nivel 1, nivel 2, avance del nivel 3, frente de avance nivel 4, de la mina La Quebrada, hasta tanto se generen condiciones de la atmósfera manera adecuada, lo anterior teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección se evidencian condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles 2.1.2 PROHIBIR el ingreso de personal en inclinado mina San Marcos, desde la abscisa 550 m en adelante, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles y hasta tanto se generen condiciones de sostenimiento óptimas en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 2.1.3 PROHIBIR el ingreso de personal desde la abscisa 600 m en adelante del inclinado de la mina La Quebrada hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles y hasta tanto se generen condiciones de sostenimiento adecuadas en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 2.1.4 SE REITERA la medida de suspensión consistente en prohibir el ingreso de personal y suspender labores realizadas en frente de nivel 5 y avances del inclinado principal de la Mina La Quebrada hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles de acuerdo con el numeral 7.2 del informe PARN-061-2019 de fecha 10/09/2019, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la Inspección no se ingresa a los frentes mencionados en razón a que, se encontraban inactivos y no
--	--	--	--	--	--	--

						se pudo corroborar condiciones de seguridad. 2.1.5 Declarar subsanado requerimiento bajo causal de caducidad impuesto mediante Auto PARN 0516 de fecha 09 de marzo de 2020, en su numeral 2.6. No obstante se mantendrá la medida de suspensión referenciada en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 652 de 23 de agosto de 2021. 2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 652 de 23 de agosto de 2021. 2.1.8 Informar a la ASEGURADORA Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101003212 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.1.9 Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN No 652 de 23 de agosto de 2021, se ORDENAN y REITERAN MEDIDAS DE SUSPENSION por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA	5	30-ago-21	PARN-1501	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 618 de 13 de agosto de 2021 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00818-15	SOCIEDAD INDUSTRIAS MANTI S EN C	9	30-ago-21	PARN-1502	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00818-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS

						2.1.1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 19 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No 661 de 24 de agosto de 2021. a saber: 2.1.1.1 Mantener plano actualizado del área del título minero. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 3544 de fecha 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de
--	--	--	--	--	--	--

						Seguimiento en Línea -SEL PARN No. 661 de 24 de agosto de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	748T	COLOMBISNS DE MINERALES LTDA	5	30-ago-21	PARN-1503	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero748T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 610 del 12 de agosto de 2021. 2.6.2 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que se encuentra contractualmente vencido y sin actividad minera. 2.6.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto

						no admite recurso. 2.6.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00627-15	TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS	8	30-ago-21	PARN-1504	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00627-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 18 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 656 de 23 de agosto de 2021. a saber: 2.1.1.1 Informe de justificación donde explique la causa de la inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero.

						2.1.1.2 Informe de avance del plan de cierre y abandono que se encuentran ejecutando junto al respectivo cronograma y registro fotográfico. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL PARN No. 656 de 23 de agosto de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GF8-143	MECEDES GOMEZ TORRES	6	30-ago-21	PARN-1505	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.7 REQUERIMIENTOS 2.7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. GF8-143 impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 678 del 25 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.7.1.1 Complementar el SG-SST, incluyendo las actividades desarrolladas en el título minero GF8-143, debido a que las observadas en el estudio actual solo incluyen las actividades de beneficio. 2.7.1.2 Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos. 2.7.1.3 Capacitar al personal y conformar las brigadas de emergencia. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los

					correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1 Declarar Subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN-1385 del 30 de agosto de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto. 2.8.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 678 del 25 de agosto de 2021. 2.8.3 Advertir al titular minero que es de su responsabilidad la permanente identificación de peligros y valoración de riesgos, con el objetivo de implementar acciones que permitan mitigar y controlar los riesgos. 2.8.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.8.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.8.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA Y ULPiano CARDENAS SATIVA	7	30-ago-21	PARN-1506	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 17 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-1506 del 17 de agosto de 2021. a saber. 2.1.1.1 Realizar labores de reforzamiento del inclinado Principal específicamente en la ABS 40 y 160 2.1.1.2 Realizar capacitaciones a los trabajadores de trabajo en alturas 2.1.1.3 Implementar la planilla de registro de producción 2.1.1.4 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta el art 76 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.5 Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo al art 35 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.6 Proteger las instalaciones eléctricas teniendo en cuenta el Artículo 170 del decreto 1886 de 2015 “Protección de los cables e instalaciones eléctricas” De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa.

						respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. Auto PARN No.1586 del 29 de julio 2020, notificado en el estado No. 032 de 30 de julio de 2020,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa -Actualizar el plano de labores actuales e isométrico de ventilación.; Actualizar e implementar el plan de emergencias; Actualizar e implementar el plan de ventilación y de sostenimiento; Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 670 de 25 de Agosto de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en
--	--	--	--	--	--	---

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	7	30-ago-21	PARN-1507	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. FJ7-091 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 623 del 17 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.9.1.1 BM EL PORVENIR 1 Y BM EL PORVENIR 2. Corregir fugas de aire en ductos de ventilación 2.9.1.2 BM EL PORVENIR 1 2.9.1.2.1 Completar e instalar guardas de seguridad en los tambores de Malacates externos e internos 2.9.1.2.2 Asegurar baranda metálica en el acceso a la parte alta de la torre de descarga 2.9.1.2.3 Completar pasarela con barandas para los trabajos que se

						realicen en el punto de ubicación de las poleas en las torres de descargue 2.9.1.2.4 Terminar la adecuación de los Nichos de seguridad 2.9.1.2.5 En la abcisa 20, desabombar bloques sueltos en el techo de la labor 2.9.1.2.6 Instalar guardas de seguridad en los ventiladores 2.9.1.2.7 Cubrir hueco en pasarela den zona de pozo de descargue interno e instalar y mejorar pasarela y barandas de seguridad 2.9.1.2.8 Sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas, incluyendo labores que se encuentran en el nivel de comunicación para la ventilación 2.9.1.2.9 En la abcisa 80, descargar bloques sueltos en el techo y cortar tabla saliente 2.9.1.2.10En la abcisa 150 del nivel de comunicación descargar bloques sueltos en el techo e instalar puerta 2.9.1.3 BM EL PORVENIR 2 2.9.1.3.1 Cambiar la ubicación del malacate neumático en los frentes de Descuñe y ubicarlos en el nivel de transporte. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

						2.10.1 Declarar Subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN-1989 del 26 de agosto de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto. 2.10.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 623 del 17 de agosto de 2021. 2.10.3 Advertir al titular minero que es de su responsabilidad la permanente identificación de peligros y valoración de riesgos, con el objetivo de implementar acciones que permitan mitigar y controlar los riesgos. 2.10.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 114 - de 114

|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31** de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**